

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

## SECCION LEGISLATIVA

### MEMORIA SOBRE EL PLAN DE ENSEÑANZA

La Real orden de 5 de septiembre pide a los opositores varias cosas: una es la Memoria explicativa del local, material y mobiliario, de la cual ya hemos dado modelo, y otra, una explicación o Memoria del plan que se propone seguir en sus trabajos el Maestro o Maestra. Queremos tratar de este asunto, porque tiene más carácter pedagógico que administrativo; como está mandado en una disposición legislativa, lo incluimos aquí con la salvedad ya mencionada de su carácter. Damos, pues, a continuación un esquema de Memoria redactada por un Maestro que ha pasado y ejercido en pueblos y de cuya competencia nada hemos de decir, por razones varias que no es menester exponer. Véanla los opositores que han de realizar ese trabajo, y tomen del modelo aquello que, dadas las circunstancias locales de cada Escuela, sea fácilmente adaptable.

*Memoria que presenta el Maestro nacional de la Escuela unitaria de ....., provincia de ....., al Sr. Inspector de la ..... (1) zona, D. ....*

Para cumplir lo que preceptúa la Real orden núm. 1.647, publicada en la *Gaceta* de 7 de septiembre de 1930, párrafo 10, apartado b), tengo el honor de elevar a V. S. la presente Memoria comprensiva del número de alumnos matriculados en la Escuela que regento, del plan que he de seguir para dirigirla lo más acertadamente posible y de los medios conducentes a ello.

Al posesionarme de mi cargo, mi primordial deber fué abrir un registro pedagógico de todos los niños matriculados en la Escue-

la, con el fin de tener los mayores datos y antecedentes de mis alumnos. El número de éstos es 50, pero por las conversaciones que he tenido con las autoridades y con algunos padres, es probable que la matrícula escolar oscile entre 60 y 65 niños.

He procedido inmediatamente al examen y clasificación, dando el siguiente resultado: niños que saben leer y escribir, bastante bien, 20; que leen y escriben, regularmente, 22; analfabetos, 8.

Teniendo en cuenta, además de la lectura y escritura, los conocimientos que en Aritmética y Gramática poseían, así como también que casi todos los de nuevo ingreso no han de tener ninguna instrucción, los he distribuido en tres grados o secciones, única manera, a mi modesto juicio, de aprovechar mejor el tiempo y sacar provechoso fruto de mis trabajos, pues aunque la Escuela es unitaria, se impone desde el primer momento la graduación.

Hecha la clasificación y acoplado cada niño en su correspondiente grado, redacté unos programas sencillos, en forma cíclica, y un horario. A ellos me atengo y me atenderé, si quiero proceder con orden, ya que la carencia de unos y otro, o su falta de observancia, conduce a la confusión, al desorden.

La experiencia me dirá las modificaciones que deba introducir en ellos, pues la práctica es la mejor consejera, sobre todo para los Maestros noveles. No tendré pereza en hacer cualquier cambio, tanto en la forma, como en el fondo, si esto ha de redundar en beneficio de los niños a mi dirección encomendados.

Con el fin de asegurar la mayor regularidad en la asistencia escolar, dentro de las circunstancias locales, he hablado con los padres de familia, y con la debida prudencia,

(1) Primera, segunda o tercera.

pero con cariño y entusiasmo, les he rogado me envíen sus hijos a clase, salvo en caso de enfermedad, o por causa muy justificada, haciéndoles comprender, en lo que cabe, que uno de los deberes de la paternidad, acaso el principal, es la educación e instrucción de la prole, y que mal podrían cumplirlo si por negligencia, abandono o interés mal entendido, no ponían todo su empeño en obligar a sus hijos a la asistencia diaria a la Escuela.

Con verdadera satisfacción he de consignar que mis palabras y mis razonamientos han dado el resultado apetecido, pues en los pocos días que llevo al frente de mi destino, la Escuela se halla llena de alumnos, a la que concurren alegres y contentos.

Redactados programas y horario, y conseguida la asistencia regular y constante de los niños a clase, mi plan es ir desarrollando los primeros, adaptándome al segundo.

¿De qué manera? Sería pueril que enumerara los métodos, formas y procedimientos que para ello he de emplear, aparte de que entiendo, quizá esté equivocado, que no es eso lo que desea el legislador, sino algo que indique las iniciativas, las orientaciones que los Maestros que desempeñamos por vez primera una Escuela, hemos de poner en práctica al enfrentarnos con la realidad. Esta me dice, en mi actual Escuela, que lo primero que tengo que hacer es, sin descuidar a los niños más adelantados, procurar que los del segundo y primer grado aprendan, lo más pronto posible, a escribir y leer.

Para ello, con perseverancia y sin desmayo, enseñaré la lectura y escritura simultáneas, y espero un resultado satisfactorio.

De este modo, ya podrán todos los niños, después de explicarles un punto del programa, hacer los ejercicios correspondientes, con la graduación debida, obligádoles así a trabajar y discurrir. Disfrutan y gozan los alumnos al ver los resultados de su trabajo, sintiendo por la Escuela y por su Maestro un cariño grande. Lo hemos comprobado en nuestros pocos días de ejercicio.

Me propongo atender, armónica y paralelamente, al desenvolvimiento de la naturaleza física, intelectual y moral de mis discípulos.

¿Medios que emplearé para esto? Para la cultura física, ejercicios adecuados de gimnasia, juegos propios de la niñez, y hacer que ésta alterne el trabajo intelectual con el manual o con el descanso.

En el orden intelectual, he de poner todo mi empeño en ir despertando, poco a poco,

con explicaciones sencillas, amenas, acomodadas a la capacidad infantil, las facultades intelectuales del niño, que en la primera edad están como en germen. Más que a proporcionarles muchos conocimientos, sin desdeñar por eso cuanto contribuya a la cultura, procuraré despertar la atención, la curiosidad, obligádoles a discurrir, a juzgar, a raciocinar lo más acertadamente posible, cuando vaya explicando las diferentes materias que figuran en los programas que al efecto he redactado, conversando con ellos animosamente, preguntando mucho para deducir de las respuestas si los resultados corresponden a mis propósitos.

Claro que no me sujetaré a un método rígido y uniforme: las circunstancias me dirán cuáles son los mejores métodos, formas y procedimientos que debo emplear.

En el orden moral, pondré todo mi empeño en que comprendan la bondad o malicia de los actos que ejecute, alabando los buenos y censurando los malos. Inculcaré en mis alumnos las ideas de respeto, amor y cariño a los mayores, a los ancianos, a los desvalidos, a las autoridades, a los padres. Procuraré respeten los árboles, flores, pájaros, y no maltraten a los perros, gatos y demás animales. Haré consideraciones sobre la fealdad y grosería de ciertas palabras que oigan pronunciar, y particularmente de las blasfemias. Aprovecharé las ocasiones que se presenten, como la enfermedad de un compañero, la muerte de otro, la primera comunión de un niño pobre y otras mil, para despertar en los niños el espíritu de fraternidad y compañerismo, visitando al enfermo, rezando por el muerto y ayudando al menesteroso.

Iré sembrando en el corazón de mis discípulos ideas nobles y religiosas que, al germinar, se traducirán en virtudes, haciéndolos buenos.

Como complemento a la labor que pienso realizar, y que esbozada queda, emplearé los cuadernos de Deberes y las excursiones escolares. Asistiré con los niños a las fiestas del Arbol, de la Raza y otras que tanto contribuyen a la educación cívica. También pienso hacer todo lo posible para establecer una Biblioteca de libros selectos, con cuya lectura se entretengan y extasién, chicos y grandes.

Aspiro a que la Escuela sea un lugar riante, ameno y placentero, a la que los niños asistan con gusto, la quieran los padres y la respeten los vecinos, y cuyas puertas estén siempre abiertas para que sea un foco po-

tente que irradie luz esplendorosa a la inteligencia y bondad al corazón de todos los del pueblo.

Y si consigo, como me propongo, la colaboración del vecindario, tendré mucho adelantado para cumplir la difícil misión que se me confía, dificultad mucho mayor por mi inexperiencia y pocos conocimientos; pero estas deficiencias y lagunas mías procuraré subsanarlas con el mayor celo en el cumplimiento del deber, con el respeto y consideración a mis convecinos, con el estudio per-

severante y, sobre todo, con mi entusiasta vocación y amor sin límites a mi carrera, y por ende, a los niños que he de educar e instruir. *(Fecha y firma.)*

Para dar más variedad, y que los Maestros puedan elegir, publicaremos otro día una nueva Memoria redactada por otro querido compañero, que también ha ejercido en pueblos pequeños, a los cuales, probablemente, serán destinados la mayoría de los opositores.

---

## CUESTIONES SOCIETARIAS

---

### NO PASA NADA

Vemos que el Sr. Fúster, interpretando equivocadamente nuestro artículo «Para alusiones», se hace las siguientes preguntas:

¿Qué pasa en la Confederación? ¿Rebel-  
días?

Si el Sr. Fúster hubiera leído con el detenimiento debido nuestro artículo, y fijado su atención en las causas que lo motivaron, bien seguro no hubiera formulado tales preguntas.

Sí, Sr. Fúster; en la Confederación no pasa nada, ni nuestro artículo se encaminaba a recomendar disciplina a los confederados. Se dedicaba a recomendarla al Magisterio en general.

Tampoco tendía, por tanto, a sofocar acto alguno de rebeldía, ya que en la Confederación somos todos rebeldes, desde sus directivos al último confederado, pero rebeldes a los actos ilegales, a las injusticias, a los egoísmos..., y eso es precisamente lo que yo aconsejo en dicho artículo, que persistan en esa ideología noble y honrada; que repriman cualquier impetu egoísta de su espíritu dolorido; que no se dejen impresionar por el «yo» egoísta y suicida; que no den oídos a los que lancen ideas contrarias a la nobleza que siempre ha inspirado, e inspira, todos los actos de nuestra entidad y laborer, como siempre, por el bien general de la clase.

Sí, Sr. Fúster. La rebeldía noble, la rebeldía sana, la rebeldía justiciera, la rebeldía santa, ni nos inspira terror ni la rehusamos, ni pretenderemos nunca ahogarla. Es nuestro ambiente.

Pase nuevamente la vista sobre nuestro artículo y se convencerá fué motivado por la

proposición de unos compañeros que, dolidos de que no se lleve a cabo la unificación de Escalafones, tan insistentemente solicitada por la Confederación Nacional de Maestros y defendida por este periódico valiente, defensor de las causas justas, unificación que tanto bien habría de proporcionar a la clase en general, pedían la formación de una Comisión—procedimiento modernista muy en moda—que interesara del Sr. Ministro el establecimiento de categorías en el segundo Escalafón, reforma que habrá de solicitarse por la misma Confederación, previo acuerdo en tal sentido, en el caso de que se persista en no realizar la fusión.

Si la clase en general hubiera hecho suya tal petición, posiblemente estaría resuelta satisfactoriamente; pero, por lo visto, son muchos los que no les interesan estas cuestiones de tan poca monta... ¡Oh bellos ideales societarios!...

ANGEL A. CASTILFORTE

De la Unión

¡A LA UNIÓN!

Han sido tan vibrantes los acentos de un puñado de Maestros, deseosos de dar pujanza y lozanía a la nueva Asociación de Maestros Españoles, que el espíritu colectivo de la gran masa de educadores despertó de su letargo y prodiga hoy sus aplausos y su aliento a los que han marcado con paso firme el camino de nuestra liberación.

Hemos meditado despacio sobre el valor y eficiencia que tenga otra Asociación más en un campo ya parcelado por divergentes ideologías y contrapuestas ambiciones, y, si

no hemos de dar siempre asentimiento a la máxima maquiavélica «divide y vencerás», no regateamos, en cambio, nuestro aplauso al brazo acogedor que pretende romper en este caso las amarras de nuestra servidumbre y estancamiento.

La Unión de Maestros Españoles nace al calor de fuertes ideales y quiere vivir sin tutelas ni frágidos proteccionismos. Su fin principal, por ahora, es la redención económica de las últimas categorías del Escalafón, hoy desamparadas por la indiferencia de los unos y la absurda pasividad de los demás.

Produce, en verdad, honda tristeza, ver cómo siembran enconos y malquerencias en nuestro campo algunos fementidos apóstoles, que debieran consagrar sus energías y recursos a crear entre los Maestros una estrecha y verdadera fraternidad.

Nuestra Asociación—ya lo han dicho los ilustres compañeros que lanzaron el grito de rebeldía—no va contra nadie ni trata de romper la fuerza societaria de otras Agrupaciones. En su noble y elevado programa admite camaradas de todos los sectores: altos y bajos, del segundo Escalafón y del primero, lo mismo a los que marchan en el frente que a los que van a la deriva.

Hoy defiende con vigor a los humildes; mañana... ¿quién sabe?, acaso la fuerza arrolladora de su número sirva para eslabonar la cadena de la unión espiritual que todos los corazones anhelamos.

¡Fuera torpes apatías, y a defender pronto el honor y el pan de nuestros hogares! ¡A unirse todos! Los de pobre sueldo en especial, para despejar la cerrazón de su horizonte, y los futuros educadores procedentes

de la oposición libre, para poder disolver el coágulo que obstruye eteroamente su paso por las categorías anteriores.

Hay que inyectar en nuestro ánimo una saludable dosis de energía colectiva y buscar en la fuerza positiva de nuestra cohesión el vehículo seguro que nos guíe a las avanzadas del Escalafón.

Sacudamos con bríos nuestra peculiar indolencia, no consintiendo que unos pocos sucumban por la carencia de fuerzas que les niegan los demás. Ahora o nunca.

El bien será de todos, y nadie, por decoro y por nobleza, debiera admitir una mejora económica amasada con el sacrificio y la labor de sus hermanos.

Nosotras, como Maestras, y como esposas que somos de Maestros, hemos puesto todas nuestras ilusiones y entusiasmos al servicio de esta hermosa cruzada, que ha empezado a organizarse bajo las más risueñas esperanzas.

No dejéis, también vosotras Maestras españolas, de ayudar con vuestra conformidad y vuestro óbolo al Delegado de la provincia respectiva, y aguardemos con optimismo el resultado de la próxima Asamblea, en donde, seguramente, quedará cimentada la imponente fortaleza que, más tarde, izará en sus torreones el bien ganado trofeo de la victoria.

MARÍA CRISTINA HEREDERO  
MARÍA RELLO DEL AMO

*Nota.*—Las adhesiones y cuotas de la provincia de Guadalajara, a su Delegado, don José María Guijarro, Humanes de Moherando.

## LECTURAS INFANTILES

por

EZEQUIEL SOLANA

Este libro, primero de lectura corriente, consta de 116 páginas, ilustradas con 85 grabados, contiene LV narraciones. Todas ellas terminan con una máxima y una conversación sobre la materia tratada, para hacer que el niño se fije detenidamente sobre lo leído. Impreso en tipos grandes y de gran claridad.

**Ejemplar, encartonado, UNA peseta.**

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS Y EN

**EL MAGISTERIO ESPAÑOL. APARTADO 131. MADRID**

## SOBRE LAS ÚLTIMAS ÓRDENES DE OPOSICIONES

**A LAS OPOSITORAS DE MÁS DE 50 PUNTOS Y SIN NINGÚN 25.**—Varias opositoras de Sevilla, con una puntuación superior a 50 y sin ningún 25, han elevado al Excmo. Señor Ministro una solicitud en súplica de que las cuartas listas sean formadas con las que tengan tal puntuación, pues de lo contrario no se cubrirán las plazas que, en beneficio de la enseñanza, desea proveer, por ser escasísimo el número, si hay al unas que se encuentren en tal caso, con la puntuación mínima que ha fijado para la formación de las mismas.

Y desde estas columnas se dirigen a las compañeras de las demás provincias para que hagan lo mismo; y a las de Madrid, formen Comisión, y, recibiendo adhesiones, hagan las gestiones necesarias.

No es equitativo que habiendo ingresado muchas con 50 puntos en las segundas y terceras listas, queden otras de igual y mayor puntuación sin plaza; pues si no hemos alcanzado ningún 25, exigen un año más de práctica y la aprobación de todas las materias que comprenden los últimos ejercicios. Si no consiguen nada, opinan deben unirse a los de Barcelona para seguir en proposición; esto es, continuar el pleito incoado, haciéndole extensivo a la Real orden del 5 del actual.

**UNA SÚPLICA.**—Venimos insertando opiniones diversas, peticiones muy variadas y juicios contradictorios sobre la ya famosa Real orden de 5 de septiembre. Con toda imparcialidad hemos reproducido, en extenso o en extracto, esas opiniones, y creemos haber expuesto ya todas las que cabe imaginar, por lo cual rogamos no se nos envíen más trabajos de esa clase, porque no las publicaremos, salvo aquellas que sean acuerdos, anuncios o citaciones de Comisiones debidamente nombradas, que hagan algunas gestiones y quieran informar de ellas a los lectores.

**MAESTROS DEL SEGUNDO ESCALAFÓN.** Don José Chimen a, de Gandallas, nos envía un artículo manifestando que los Maestros del segundo Escalafón que llevan ya más años de servicio que los que se exigen para demostrar la competencia, deben ser eximidos de esa permanencia obligada, sustituyéndola con la hoja de servicios y el in-

forme favorable del Inspector, sin perjuicio de hacer las Memorias que se exigen en la Real orden de 5 de septiembre. Propone que se dirija a la Superioridad instancia sobre ello.

ooo Don Marcelino Sanz Pérez, de Navalilla (Segovia), se adhiere a lo propuesto por D. Dimas Clemente para que se gestione el sueldo de 3.000 pesetas para todos los del segundo Escalafón y su ingreso en el primero delante de los opositores de las terceras y cuartos listas.

**JUSTICIA Y GRACIA.**—Don Ginés López, de Bufalit, nos envía un artículo con ese epígrafe, censurando que se conceda por gracia a las oposiciones 3.000 plazas más y, en cambio, se niegue, invocando la justicia, el paso de los limitados al primer Escalafón, cuando entiende que a estos últimos han de bido otorgarse las 3.000 plazas añadidas, dejando a los opositores en las de 2.000 pesetas mientras están nombrados con carácter provisional y sujetos a comprobación de aptitudes.

**PLEITO CONTENCIOSO.**—Todos los opositores de España que deseen unirse al pleito contencioso administrativo contra las Reales órdenes de 22 y 23 de mayo próximo pasado, pueden hacerlo dirigiéndose a la Comisión central de Badajoz, Parque, 6 y 7, la cual, a pesar de haber ingresado algunos de sus miembros, no retirará el pleito mientras la gracia no sea amplia y general.

Pueden pedir detalles. Abogado defensor, Excmo. Sr. D. Niceto Alcalá Zamora.—*La Comisión de Badajoz.*

**A LOS OPOSITORES DE LAS SEGUNDAS, TERCERAS Y CUARTAS LISTAS.**—En la convocatoria publicada el 25 del actual decíamos que las adhesiones de los que deseen coadyuvar con la Administración en la defensa de las Reales órdenes de 23 de mayo y 5 de septiembre, se dirijan a D. Atanasio García, calle del Doctor Castelo, número 12, 2.º, Madrid, en vez de Segovia, que es la residencia del Sr. García. Así, pues, cuantos hayan enviado sus adhesiones se les ruega las reproduzcan con las siguientes señas: Atanasio García García, calle del Doctor Castelo, núm. 12, 2.º, Segovia.

# SECCION OFICIAL

## ÍNDICE DE LA "GACETA"

OCTUBRE 5.—Real decreto estableciendo definitivamente en Madrid y Barcelona los Institutos nacionales femeninos de Segunda enseñanza «Infanta Beatriz» e «Infanta María Cristina».

—Otro creando en este Ministerio una Junta de Inspectores técnicos de Segunda enseñanza para los efectos que se indican.

—Otro incorporando en el texto del Real decreto de Patronatos Universitarios las modificaciones que se expresan.

Real orden encargando al Ayuntamiento de Málaga y Diputación provincial de Palma de la organización, por cada una de dichas entidades, de una Colonia escolar en las condiciones que se indican.

—Otra admitiendo a D. Fernando Aguirre y Gato la dimisión que ha presentado del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

—Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. José Tur y Vidal.

—Otra nombrando provisionalmente a D. José Benjamín Higón Nogueroles Maestro Director del Campo agrícola de Morta.

—Otra nombrando a doña Romualda Martín Ayuso Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alava.

—Otra ídem Director del Campo agrícola de Aguilar a D. Indalecio Campillo Ortega.

—Otra concediendo la excedencia a doña Luz Isabel Salazar y de Velandia.

—Otra prorrogando hasta las trece horas del día 23 del corriente la presentación de relaciones en las Secciones administrativas provinciales, relativas a provisión de Escuelas nacionales.

—Otra nombrando a D. Miguel Martín Penalva Profesor de Religión del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy.

—Otra resolviendo reclamaciones formuladas por opositores contra las propuestas provisionales de destinos por el quinto turno, contenidas en la Orden de 11 de septiembre último.

Circular a los señores Jefes provinciales de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## ÍNDICE DEL "BOLETIN OFICIAL," DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Disposiciones insertas en el número 67 de 23 de septiembre de 1930.

Se conceden las siguientes subvenciones: 50.000 pesetas al Ateneo de Madrid; 1.000 al Ateneo de Damas Protectoras de Obreros de Toledo; 1.000 a la Asociación Apostolado de Señoras de Guadalejara; 1.000 al Colegio de Primera enseñanza de la calle del Labrador, núm. 11; 1.000 a la Priora del Colegio de Trinitarias de Suances (Santander), y 1.000 a la Unión Nacional de Funcionarios civiles.

—Se conceden excedencias: a doña Rosario de la Cruz y Yarcer, Maestra de Leyola (Lérida); a doña Lutgarda Fernández, de Alicante; a doña Dolores María Miranda, Maestra de Pescuezo (Cáceres); a doña Mercedes Martínez Rubio, Maestra de Elsul (Lérida); a doña María Fernández García Heredero, Maestra de Jódar (Jaén); a D. Félix Santiago Yarce Campos, Maestro de Lirón (Teruel); a D. Antonio Arenal Bas, Maestro de Imiruri, Condado de Treviño (Burgos), y a doña Alicia de la Concha Sáenz de Buruaga, de Ordevivi (Lérida).

—Se aprueban los nombramientos para las Escuelas de la Casa Provincial de Barcelona, a favor de D. Antonio Udina Martorell, D. Felipe Saradas Casablanca, D. Jesús Fernández Serra y D. José Colominas Farro.

—Se conceden gracias, de Real orden, por méritos contraídos en la Enseñanza a doña Elisa García y García, Maestra jubilada de Madrid; a D. José Velázquez Martín y doña María Carmen Román, Maestros de Torrecilla de la Orden (Valladolid).

—Se conceden licencias a doña Clementina Calvo Pascual, Maestra de Almagro (Ciudad Real), y a doña Vicenta Martín, Maestra de Puebla de los Infantes; y permisos para acudir a oposiciones y exámenes, a doña Mercedes Vázquez Iglesias, Maestra de Paradas (Sevilla); a D. Mariano Domínguez Martín, Maestro de Calabizas de Fuentidueña (Segovia), y a D. Juan Antonio Murillo Cabrera, Maestro de Motril (Granada).

—Se concede jubilación a doña Aurora de Santiñano y Álvarez Villa, Maestra sustituida de Limanes (Oviedo).

21 JULIO.—R. O.—PERCEPCIÓN DE HABERES CON CARGO A UN PATRONATO.—Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico docente instituida por D. Emeterio Félix García y García, en Oncala, provincia de Soria, ha elevado instancia a este Protectorado solicitando autorización para destinar las rentas fundacionales a gratificar a los Maestros de las Escuelas nacionales de dicho pueblo, encomendándoles en horas extraordinarias la enseñanza de Religión, Mercantil y Educación moral y cívica en la de niños, y supletorias de Puericultura y Economía doméstica en la de niñas:

Resultando que dicha petición ha sido favorablemente informada por la Junta local de Primera enseñanza de Oncala y por el Inspector Jefe de la provincia:

Resultando que el fundador dispuso que los rendimientos del capital con que dotó a la Obra pía se aplicasen exclusivamente a sobresueldos de los Maestros:

Considerando que con la petición formulada se dará cumplimiento a lo dispuesto por el fundador, ley en la materia, haciéndose, además, compatible a los Maestros nacionales el percibo de gratificación con cargo a las rentas de la Obra pía, ya que ésta se abonará por trabajos extraordinarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido disponer se acceda a lo solicitado.—(B. O. 19 de agosto.)

17 SEPTIEMBRE.—R. O. 1.766.—COLONIA ESCOLAR.—Visto el expediente instruido con motivo de las peticiones en solicitud de subvención para organizar en el presente año Colonias escolares por el Ayuntamiento de Málaga y la Diputación provincial de Palma:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de mayo de 1911 y Orden de 15 de julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio:

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se encargue a dichas entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

Primera. Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Real orden se concede, otra, por lo menos igual, de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

Segunda. Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias, se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de julio de 1920, en Relación con el Real decreto de 19 de mayo de 1911:

Colonias solicitadas por:

Ayuntamiento de Málaga, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Málaga, a nombre de D. Narciso Briales Franquelo, alcalde de dicho Ayuntamiento.

Diputación provincial de Baleares, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Baleares, a nombre de D. Juan Massauet, presidente de dicha Diputación.—(Gaceta 5 octubre.)

18 SEPTIEMBRE.—R. O. 1.767.—DIMISIÓN DE DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL.—En atención a las reiteradas instancias de D. Fernando Aguirre y Gato, y en vista de las razones que aduce para que se le admita la dimisión del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestras de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a los deseos del interesado, disponiendo al propio tiempo que se haga entrega provisionalmente de la referida Dirección al Profesor numerario más antiguo del expresado Centro.—(Gaceta 5 octubre.)

25 SEPTIEMBRE.—R. O. 1.769.—DIRECTOR DE CAMPO AGRÍCOLA.—Vista la instancia de D. José Benjamía Higón Nogueroles, Maestro de la Escuela nacional de niños de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), solicitando se le nombre Director provisional del Campo Agrícola anejo a dicha Escuela, siguiéndose después el trámite para obtener el nombramiento definitivo:

Resultando que por Real orden de 22 de noviembre de 1918, al quedar vacante la Dirección de dicho Campo, por traslado a otra Escuela próxima a dicha localidad del Maestro que la servía, se dispuso que continuara desempeñándola, hasta que otra cosa se dispusiera, el mismo Maestro que venía sirviéndola.

Teniendo en cuenta que el solicitante es Maestro propietario de la Escuela de Morata y que por la Memoria que acompaña a su petición revela competencia agrícola para dirigirlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se nombre provisionalmente a dicho Maestro Director del Campo Agrícola de Morata, con los derechos y obligaciones que le corresponden, debiendo remitir a este Ministerio copia del contrato de arrendamiento del referido Campo, a los efectos de poder ser nombrado definitivamente; y

2.º Que el encargado actualmente del Campo, D. Francisco Pato Salazar, le haga entrega del mismo, bajo inventario, debiendo abonarle el Sr. Higón, al cobrar la consignación de este año, previa la entrega de los justificantes, el importe de los gastos que el Sr. Pato Salazar haya realizado desde 1.º de enero último hasta la fecha.—(*Gaceta* 5 octubre.)

25 SEPTIEMBRE.—R. O. 1 770.—DIRECTORA DE ESCUELA NORMAL.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Real decreto de 30 de agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alava, a la Profesora numeraria del mismo Centro doña Rosalinda Martín Ayuso.—(*Gaceta* 5 octubre.)

26 SEPTIEMBRE.—R. O. 1.771.—DIRECTOR DE CAMPO AGRÍCOLA.—Vacante la Dirección del Campo Agrícola anejo a una de las Escuelas nacionales de Aguilas, provincia de Murcia, por fallecimiento de D. José Hernández, cuya dirección desempeñaba provisionalmente, por Orden de 31 de julio último, el Maestro de la Escuela nacional de niños núm. 5, de dicha población, D. Ladalecio Campillo Ortega, quien, en cumplimiento de la citada Orden, remite copia de contrato del terreno para dicho Campo y una Memoria de los trabajos y demostraciones que se propone llevar a cabo.

Teniendo en cuenta que el nuevo terreno que se propone para el Campo agrícola de Aguilas reúne las condiciones que exige la

Real orden de 17 de octubre de 1921 y que en su Memoria revela el Maestro que tiene condiciones para dirigir el expresado Campo agrícola:

Visto el informe favorable de la Inspección de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto nombrar definitivamente Director del Campo agrícola de Aguilar al referido Maestro don Ladalecio Campillo Ortega, con los derechos y obligaciones que le correspondan como tal Director, quedando el expresado Campo anejo a la Escuela que desempeña.—(*Gaceta* 5 octubre.)

26 SEPTIEMBRE.—R. O. 1.772.—EXCEDENCIA.—Accediendo a lo solicitado por doña Luz Isabel Salazar y de Velandía, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, y de conformidad con la ley de 27 de julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.—(*Gaceta* 5 octubre.)

23 SEPTIEMBRE.—R. D. 2.113.—COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Termina con éste la prórroga de tres meses en la vida legal del actual Consejo de Instrucción pública, constituido por cuatro años, en virtud del Decreto de 25 de junio de 1926. En el mismo, como en el período igual, y también prorrogado, con que se inauguró el régimen actual del Alto Cuerpo consultivo, en virtud del Decreto de 14 de octubre de 1921, la experiencia adquirida, particularmente por quien debió a V. M. los honrosos cargos de Presidente de la Comisión permanente y de Presidente del Consejo, en el uno y en el otro cuatrienio, aconseja variar las normas fundamentales de su estructura y atribuciones. Algunas modificaciones de entidad, que se proponen a la aprobación de V. M., son hijas de la misma experiencia de nueve años, como la definición, hasta ahora no dada, pero ya como consuetudinaria, de la función delicada y compleja del Presidente de la Comisión permanente; otras se refieren a los trabajos auxiliares, antes no establecidos preceptivamente, y singularmente a la conveniencia de establecer, para reosir actividades, la incompatibilidad entre las funciones de Consejero de Real nombramiento y todos los cargos de gobierno en la enseñanza, y como



consecuencia particular, la designación de diez Catedráticos de residencia fuera de Madrid, como Consejeros correspondientes, en vez del llamamiento directo a los Rectores que estableció la reforma parcial de 1926. Fundamentalmente en lo demás, conforme el texto con el de los Decretos de 1921 y 1926, es oportuno repetir uno refundido, como el que se eleva a la firma de V. M.

**REAL DECRETO.**—Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** El Consejo de Instrucción pública se compondrá, como hasta el día, de un Presidente, nombrado por Real decreto acordado en Consejo de Ministros; de un Presidente de la Comisión permanente, y de 37 Vocales numerarios y 10 correspondientes, nombrados por Real decreto.

**Art. 2.º** Serán Consejeros natos: El Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, los Directores generales de Primera enseñanza y de Bellas Artes, el Rector de la Universidad Central y el Obispo de Madrid-Alcalá, mientras desempeñen estos cargos.

**Art. 3.º** Serán Consejeros de Real nombramiento los siguientes: Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, uno de la de Ciencias, uno de la de Derecho, uno de la de Medicina, uno de la de Farmacia, uno de Instituto de la Sección de Letras, uno del Instituto de la Sección de Ciencias, un Profesor numerario de la Escuela de Comercio, uno de la Escuela de Veterinaria, uno de la Escuela de Pintura y Escultura, uno del Conservatorio, uno de la Escuela de Arquitectura, uno de la de Artes y Oficios artísticos, dos Profesores numerarios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o de las Escuelas Normales de Maestros o Maestras, el Director del Museo del Prado, el Subdirector o el Director del Museo de Arte Moderno, el Director de la Biblioteca Nacional, el del Museo Arqueológico Nacional o el del Archivo Histórico Nacional, el Director del Museo Pedagógico Nacional o un miembro del mismo, un Maestro o Maestra de Escuela nacional de Madrid que figure en una de las tres primeras categorías del Escalafón, un Director o Profesor de Centro de enseñanza no oficial.

**Art. 4.º** Nueve de los 12 Consejeros restantes habrán de ostentar una de las siguientes condiciones: Haber sido Ministro

de Instrucción pública y Bellas Artes; haber desempeñado Subsecretaría o alguna de las Direcciones generales de este Ministerio, figurando además en uno de los Escalafones del personal docente dependiente de dicho Departamento; haber sido Consejero de Instrucción pública, figurando igualmente en alguno de los Escalafones del personal docente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; ser individuo de número de una de las seis Reales Academias de la Corte. Los tres Consejeros restantes serán de libre nombramiento.

**Art. 5.º** Para ser nombrados Consejeros los Catedráticos o Profesores numerarios a que se refieren los artículos 3.º y 4.º habrán de hallarse en activo, contar más de diez años de servicios como numerarios y residir en Madrid.

**Art. 6.º** Serán Consejeros correspondientes de Real nombramiento diez Catedráticos numerarios en activo y con diez años de servicios de las Universidades de provincias o de sus respectivos Distritos, indistintamente.

**Art. 7.º** El cargo de Consejero numerario o correspondiente de Real nombramiento durará los cuatro años de la vida legal del Consejo.

El cargo de Vocal electivo del Consejo será incompatible con el ejercicio de los de Rector y Vicerrector de Universidad, Decano de Facultad o Director de cualquiera de los Establecimientos de enseñanza, y con la representación parlamentaria del Claustro electoral universitario.

**Art. 8.º** El Consejo se divide en cuatro Secciones de ocho Consejeros cada una, que se denominan:

Primera Sección. Instrucción primaria.

Segunda Sección. Institutos, Escuelas de Comercio y cualquiera otra especial.

Tercera Sección. Bellas Artes y Escuelas de Artes y Oficios.

Cuarta Sección. Facultades y Veterinaria.

**Art. 9.º** La adscripción de los Consejeros numerarios a cada una de las Secciones, será la siguiente:

Primera Sección. Pertenece a ella: los dos Profesores de la Escuela Superior del Magisterio o de las Escuelas Normales de Maestros o Maestras, el Maestro de Escuela nacional, el Director o miembro del Museo Pedagógico y cuatro Consejeros de los mencionados en el artículo 4.º

Segunda Sección. Pertenece a ella: el Catedrático de Instituto de la Sección de

Letras y el de la Sección de Ciencias, el de la Escuela de Comercio, el Director o Profesor de Centro de enseñanza no oficial y cuatro Consejeros de los mencionados en el artículo 4.º

Tercera Sección. Pertenece a ella: el Profesor de la Escuela de Arquitectura, el de la Escuela de Pintura y Escultura, el del Conservatorio, el de la Escuela de Artes y Oficios, el Director de la Biblioteca Nacional, Museo Arqueológico Nacional o Archivo Histórico Nacional, el Director o Subdirector del Museo del Prado o Director del Museo de Arte Moderno y dos Consejeros de los mencionados en el artículo 4.º

Cuarta Sección. Pertenece a ella: los Catedráticos de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia, el Profesor de la Escuela de Veterinaria y dos Consejeros de los mencionados en el artículo 4.º

Art. 10. Podrán asistir con voz, pero sin voto: el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, a las Secciones segunda y cuarta; el Director general de Primera enseñanza, a la primera; el Director de Bellas Artes, a la tercera; el Obispo de Madrid-Alcalá y el Rector de la Universidad Central, a todas las Secciones, y todos cinco a las sesiones de la Comisión permanente, y con voz y voto al Consejo en pleno.

El Presidente del Consejo y el Presidente de la Comisión permanente no estarán adscritos especialmente a ninguna de las Secciones, pudiendo asistir a todas ellas, presidiéndolas siempre en tal caso el Presidente del Consejo.

Art. 11. Para el dictamen de los asuntos no atribuidos expresamente a las anteriores Secciones, o que se refieran a más de una, el Presidente del Consejo nombrará una Comisión especial de cinco, siete o nueve Consejeros, que elevará su ponencia directamente a la Comisión permanente.

Art. 11. Las Secciones elegirán sus respectivos Presidentes, y éstos, por orden de antigüedad como Consejeros, o mayor edad cuando la antigüedad sea la misma, sustituirán al Presidente del Consejo.

El Presidente de la Comisión permanente no presidirá el Pleno ni las Secciones a que asista, ocupando siempre el segundo lugar.

Art. 13. Los Presidentes de las Secciones cuidarán de que en el reparto de los asuntos sean adjudicadas las ponencias al Consejero que por su especial competencia tenga en cada caso mayor relación con las materias sometidas a dictamen, salvo los ca-

sos de posible recusación o por tratarse de asuntos en que esté despierto el espíritu de Cuerpo o el de localidad o el de institución.

La ponencia será de dos o tres Consejeros, sin embargo, cuando la presidencia del Consejo o la de la Sección lo entienda más indicado.

Art. 14. Los Consejeros correspondientes serán convocados a las sesiones del Consejo en Pleno y podrán asistir a ellas con voz y voto.

También podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Comisión permanente, cuando el Ministro así lo acordare o la Comisión lo propusiese como conveniente.

Art. 15. La Comisión permanente estará compuesta de ocho Vocales y un Presidente. Será Presidente nato de la Permanente, como de todas las Secciones, el del Consejo, y Presidente efectivo de la Comisión un Consejero nombrado por Real decreto comprendido en alguno de los órdenes siguientes: Haber sido Ministro de la Corona; haber sido Consejero dos veces o con más de cinco años de servicios en el cargo; ser Catedrático de Facultad con más de quince años de servicios o ser individuo de número de una de las Reales Academias, ocupando la primera mitad de la escala de antigüedad en su Cuerpo.

Serán Vocales de la Comisión permanente en cada turno y año por año dos Consejeros de cada una de las cuatro Secciones, llamados por orden de antigüedad en el cargo y por orden alfabético de apellidos, cuando la antigüedad sea la misma.

Cada año, en consecuencia, serán renovados los Vocales de la Comisión permanente, entrando a sustituirles los dos Consejeros por Sección a quienes corresponda.

Suplirán en las ausencias y enfermedades y por su orden los del turno inmediato de la misma Sección, y a los del cuarto turno los del primero.

El Presidente y Consejeros de la Permanente percibirán, en concepto de dietas, la cantidad autorizada por la ley de Presupuestos, correspondiendo al Presidente dietas dobles.

El Secretario de la Permanente será el funcionario del Consejo que elija cada año la Comisión.

El Presidente de la Comisión permanente tendrá a su cargo la especial representación del interés público y a su obligación promover en el estudio de los asuntos la consideración especial del cumplimiento del espíritu

de la legislación y salvaguardia de los más altos intereses culturales, que por afanes individuales, aspiraciones locales o por espíritu de cuerpo y compañerismo, por nobles que sean, no deben olvidarse en las deliberaciones. En el cumplimiento de estos deberes de promotor y los de fiscalización consiguiente, gozará de libertad plena en sus opiniones; pero en caso de instrucciones o de informaciones suplementarias que pueda haber recogido del Ministerio podrá autorizadamente manifestarlas y razonarlas, sin tener que hacerlas suyas. La obligada ponencia del Presidente de la Permanente será siempre oral y sin particular referencia en las actas y en los informes de la misma, salvo caso de voto particular, como los demás Vocales.

Art. 16. El Gobierno consultará al Consejo por medio de las Secciones, y éstas elevarán sus dictámenes a la Comisión permanente, para que, en definitiva informe en los casos siguientes: Formación y reforma de planes y reglamentos de estudio; creación o supresión de Establecimientos de enseñanza en todos sus grados y categorías; provisión de Cátedras de nueva creación; en los expedientes de separación o rehabilitación de Catedráticos, Profesores y Maestros; en la revisión de expedientes de oposiciones, si hubiere en ellos protestas o reclamaciones, y en los concursos y traslados de Cátedras, Auxiliares y Escuelas; en los recursos de alzada contra los acuerdos de las Direcciones generales; en las autorizaciones para ejercer las profesiones y validez de estudios hechos en el extranjero; en las propuestas que se relacionen con Tribunales de oposiciones y calificación de obras presentadas para ser declaradas de mérito a sus autores; en la concesión de cruces de Alfonso XII y en los demás asuntos que estime convenientes el Ministro.

El Ministro, y de Real orden comunicada, pública o reservada, podrá consultar libremente cualquier asunto del Ramo de Instrucción pública y Bellas Artes a uno de los Consejeros, en cualquier momento de la tramitación del mismo. El parecer o dictamen tendrá carácter oficial, pero la consulta a un Consejero y su dictamen se entenderán personalmente informativos, y sin menoscabo alguno, por tanto, de la obligatoriedad de las consultas al Consejo y de la autoridad única de los dictámenes de las Secciones, de los informes de la Comisión permanente y del voto del Pleno en su caso.

Art. 17. Las Secciones se reunirán de

ordinario una vez en la semana si la entidad de los asuntos lo requiere.

La Comisión permanente se reunirá, por lo menos, dos veces en la semana.

Durante el período de vacaciones de verano, la Comisión permanente celebrará el número de reuniones que el servicio público demande.

También podrán reunirse las Secciones en el mismo período en casos especiales, a propuesta de la Presidencia del Consejo y previo acuerdo de Real orden.

Art. 18. El Consejo en pleno se reunirá una vez al año en sesión ordinaria y cuando su Presidente, o por iniciativa propia o por la del Ministro, le convoque a sesión extraordinaria.

El Consejo en pleno, en sesión ordinaria, hará el resumen de la marcha general de los asuntos de enseñanza durante el año, y elevará una Memoria al Gobierno, comprensiva del resultado de su labor y de las mejoras de alto interés que deban, a su juicio, introducirse en materia docente.

Art. 19. El Consejo en pleno, la Comisión permanente, las Secciones y las Comisiones especiales que puedan nombrarse no tomarán acuerdos sin la presencia de la mitad más uno de los Vocales.

Si citados el Pleno, la Comisión permanente, las Secciones o una Comisión especial tres veces consecutivas para un asunto no llegare a reunirse la mayoría indicada, el Presidente del Consejo lo pondrá en conocimiento del Ministro, para que éste disponga el cese de los Consejeros que hubieran incurrido en falta, aunque no hayan cumplido el tiempo para que han sido nombrados.

El Consejero de Real nombramiento que sin causa justificada deje de concurrir a tres sesiones consecutivas de la Sección o Comisión a que pertenezca o a ocho de estas sesiones en el período normal del curso académico, se entenderá que renuncia al cargo y será sustituido por otro de igual condición legal, que lo desempeñará, y sustituyéndose también en el mismo turno, hasta completar el tiempo que faltase al Consejero reemplazado.

Por igual tiempo se entenderán hechos los nombramientos en el caso de vacante natural.

Art. 20. Los funcionarios de la Secretaría de las Secciones tienen siempre la obligación de colaborar como auxiliares en las ponencias de los Consejeros; estarán obligados a informarles plenamente de las disposiciones legales vigentes aplicables o al

menos de dudosa aplicación en cada caso, singularmente el de los expedientes particulares, y con noticia de lo establecido por la jurisprudencia contencioso-administrativa o los precedentes de la gubernativa.

La Secretaría organizará al caso el servicio de repertorios, casilleros y libros debidamente registrados, y en lo necesario subrayados o anotados marginalmente cuando convenga, especialmente para no dejar preterida una derogación total o parcial que haya sobrevenido en los textos legales.

Art. 21. La Presidencia del Consejo podrá pedir al Ministerio, en las ocasiones en que sea necesario o conveniente para las deliberaciones, la ayuda del personal y el uso del material bibliográfico del Museo Pedagógico, de la Secretaría de la Junta para Ampliación de Estudios y de otras instituciones, como también de la Sección de Publicaciones y Estadísticas y los demás Negociados o Secciones del Ministerio.

Art. 22. Los funcionarios de la Secretaría del Consejo, respetándose los derechos adquiridos, y solamente cuando se produzca vacante definitiva o de resultas, habrán de ser elegidos por oposición especial, en concepto de oficiales letrados y técnicos, en régimen similar al de los oficiales letrados del Consejo de Estado. La reforma se planteará por Real decreto cuando la consienta la ley de Presupuestos generales del Estado; mientras tanto, las vacantes dichas se proveerán con carácter de interinidad dentro del Cuerpo general de los funcionarios del Ministerio al que se incorporó el de la Secretaría del Consejo.

Art. 23. Los Consejeros disfrutarán de la categoría, honores y derechos adscritos al Real Consejo por disposiciones vigentes.

Art. 24. Queda abrogado el Real decreto de 25 de junio de 1926, y quedan derogadas todas las demás disposiciones dictadas hasta la fecha que se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Art. 25. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán cuantas normas reglamentarias sean precisas para la ejecución de este Decreto orgánico.—(*Gaceta* 28 septiembre.)

26 SEPTIEMBRE. — CIRCULAR A LOS ALCALDES SOBRE EL MATERIAL PEDAGÓGICO. — Este Ministerio, en su perseverante deseo de que las Escuelas nacionales de Primera enseñanza den un resultado cultural, de un progresivo y mayor rendimiento, viene adquiriendo, desde hace bastante tiempo, material y mo-

blaje pedagógicos para el servicio exclusivo de las Escuelas primarias del Estado, cuyas concesiones se hacen con arreglo a las condiciones legales vigentes acerca de la materia, pero siempre respondiendo a peticiones oficiales.

Es, por desgracia, un tanto frecuente, que los alcaldes de los pueblos en donde radican las Escuelas beneficiadas con tales concesiones, a los que se envían los correspondientes talones de facturación, dejen de retirar, dentro del plazo reglamentario, de la estación férrea a que va destinado el material o mobiliario concedido, dando lugar a que éste sea vendido en pública subasta, o, cuando menos, que sea reexpedido a esta Dirección general para que pueda dársele una más provechosa aplicación.

En uno u otro caso se esteriliza el esfuerzo económico del Estado y se involucra un servicio que por su trascendencia y complejidad adquiere el más exquisito cuidado por parte de todas las entidades que en él intervienen.

No es necesario hacer comentario alguno acerca de la punible negligencia de los alcaldes que dan lugar a casos tan censurables; pero sí es preciso llamar seriamente la atención de ellos, advirtiéndoles que en lo sucesivo se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación para que, por conducto de los Gobiernos civiles de provincia, se exijan las debidas responsabilidades a aquellos alcaldes que por su poco celo desatiendan un servicio público de tan extraordinaria importancia como éste de que se trata, y que, además, se tendrá en cuenta tal falta de celo para ulteriores concesiones.

Con el fin de que el contenido de la presente Circular llegue a conocimiento de todos los alcaldes, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza se cuidarán de que su publicación se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, remitiendo a esta Dirección general el número en que se publique.—(*B. O.* de la provincia de Madrid, 1 octubre.)

29 SEPTIEMBRE. — R. D. 2.120. — ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO ESCOLAR. — Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo será preciso, para obtener el nombramiento de Médico escolar, haber realizado y aprobado un curso de la especialidad, que se organizará de

común acuerdo por la Escuela Superior del Magisterio, la Nacional de Sanidad y los elementos que sirven en propiedad plazas en el Cuerpo Médico-escolar, utilizando los organismos dependientes del Ministerio de Instrucción pública que tengan establecido servicio médico, como la Escuela de Anormales, la Modelo de Párvulos, Maternales, el Colegio de Sordomudos y Ciegos, etc.

Art. 2.º Se considerarán como Médicos del Cuerpo actualmente a los Médicos que obtuvieron sus cargos por oposición en Madrid y los cinco de Barcelona, con fecha 25 de septiembre de 1918.

Art. 3.º Asimismo es confirmado como Médico escolar en propiedad el Subinspector del Cuerpo nombrado en virtud de los Reales decretos de 1911, 1913 y 1915 y que hoy desempeña el cargo con carácter interino, con la antigüedad, a los efectos de Escalafón, del día de la publicación de este Decreto.

Art. 4.º El Médico-escolar que desempeña hoy el cargo, en concepto también de interino, habiendo pertenecido en propiedad a la Inspección en los años 13 y 15, será confirmado, previa certificación de suficiencia expedida por los actuales Médicos escolares de Madrid que obtuvieron su título en virtud de oposición. Los que desempeñan su cargo en virtud de concurso oposición en la Escuela de Anormales de Madrid, quedarán afectos al Cuerpo Médico escolar.

Art. 5.º Los restantes Médicos-escolares interinos de Madrid y Barcelona podrán inscribirse en el primer curso que se organice con arreglo al artículo 1.º, y, una vez obtenido el certificado correspondiente, serán confirmados en propiedad.

En tanto seguirán ocupando sus puestos interinamente.

Art. 6.º Los Médicos que a la fecha vienen prestando por nombramiento de Real orden servicios profesionales en las Escuelas públicas, los Médicos con certificado de la Escuela de Puericultura y aquellos que tomaron parte en el concurso anunciado por Real decreto de 20 de septiembre de 1913, tendrán derecho preferente a solicitar matrícula en el primer curso que se organice para la obtención del título de Médico escolar y supuesta la aprobación de sus estudios, con aquéllos y con éstos se formará la primera relación de Médicos escolares en expectativa del servicio que en su día se les encomiende. Si no se acogiesen a lo ahora dispuesto, se entiende que renuncian a su cargo y a todos los derechos que pudieran alegar.

Art. 7.º Para la mayor eficacia del servicio Médico escolar y dentro de los recursos que en cada caso autoricen los Presupuestos en vigencia, se crearán, con la cooperación de los Municipios, Dispensarios médico-escolares, en los cuales, por Facultativos especializados, se atiende al tratamiento de los niños a quienes el Médico escolar designe como caso de intervención. Estos especialistas podrán tener o no el título de Médico escolar.

Art. 8.º El servicio Médico-escolar en el medio rural se regirá por preceptos especiales que se establecerán en su día, aprovechando las aptitudes de los Inspectores municipales de Sanidad.

Art. 9.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto y organización de los estudios que de común acuerdo con la Dirección general de Sanidad hayan de establecerse. — (Gaceta 1 octubre.)

29 SEPTIEMBRE. — R. D. 2.137. — NOMBRA-  
MIENTO DE CONSEJEROS. — Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 23 del actual reorganizando el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en nombrar Consejeros de dicho Alto Cuerpo consultivo a D. José Jordán de Urries y Azara, Catedrático del Doctorado de Filosofía y Letras de la Universidad Central; a D. Antonio García Varela, D. Adolfo González Posada y Viesca, D. Manuel Márquez Rodríguez y D. José Casares Gil, Catedráticos de la Facultad de Ciencias, del Doctorado de Derecho, de la Facultad de Medicina y de la Facultad de Farmacia, respectivamente, de la expresada Universidad; a D. Vicente García de Diego y D. Juan Dantía y Cereceda, Catedráticos de las Secciones de Letras y de Ciencias, respectivamente, de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros y de San Isidro; a D. Ricardo Bartolomé Más, Profesor numerario de la Escuela Superior de Comercio; D. Ramón Coderque Navarro, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de esta Corte; D. Manuel Menéndez Domínguez, Profesor numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Bartolomé Pérez Casas, Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte; D. Manuel Martínez Angel, Profesor numerario de la Escuela de Arquitectura, de Madrid; D. Luis de Zulueta y Escolano y D. Rufino Blanco

Sánchez, Catedráticos numerarios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de esta Corte; D. Joaquín Rogí y López Calvo, Arquitecto y Profesor de la Escuela de Artes y Oficios; D. Francisco Javier Sánchez Cantón, Subdirector del Museo Nacional del Prado; D. Miguel J. Artigas y Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional; D. Domingo Barnés Salinas, Director del Museo Pedagógico Nacional; D. José Xandri y Pich, Maestro nacional de Madrid; Reverendo Padre Enrique Herrera Oris, Profesor del Centro de enseñanza no oficial; D. Pío Zabala y Lera, ex Subsecretario de Instrucción pública; D. Eloy Bullón Fernández, ex Director general de Primera enseñanza; doña Asunción Rincón Lazcano, ex Consejera de Instrucción pública; D. José Martínez Ruiz, Académico de la Española; D. Julio Puyol y Alonso, de la de la Historia; D. José Ramón Mérida y Alinari, de la de Bellas Artes de San Fernando; D. José G. Álvarez Ude, de la de Ciencias; D. Alvaro López Núñez, de la de Ciencias Morales y Políticas; D. Jesús Sarabia Pardo, de la de Medicina; doña Ma-

ría de Maeztu, D. José Luis de Retortillo y de León, Marqués de Retortillo y D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza.

Correspondientes: D. Telesforo de Aranzadi y de Unamuno, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona; D. Antonio Royo y Villanova, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid; D. César Sobrado y Maestro, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago; don Juan Moneva Puyol, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza; D. Francisco Murillo Herrera, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla; D. Fermín Garrido Quintana, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada; D. Augusto Pi y Suñer, de igual Facultad de la de Barcelona; D. Pedro Aguado Bleye, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao; D. José Mingot Shelly, del Instituto de Alicante, y D. Joaquín Carreras Artau, del de Barcelona.—(Gaceta 2 octubre.)

## ECOS DEL MAGISTERIO

**Aclaración.**—Como tal, o como rectificación a un artículo publicado en esta sección el día 13 del actual, y en el cual el articulista ponía en duda que las Asociaciones del Magisterio hubieran puesto calor en la defensa de un compañero, nos escribe un artículo nuestro culto amigo D. Francisco Arnáez Pérez, de Curra, Carnota (Coruña). En él manifiesta que habiendo sido sometido a proceso y declarado suspenso de empleo y sueldo (de lo cual fué, afortunadamente, absuelto), halló una defensa vigorosa en la Confederación Nacional, la cual abrió una suscripción para ayudarle, publicó varios artículos de defensa, influyó cuanto pudo con el defensor, etc., etc.

El Sr. Arnáez dice que hace estas manifestaciones por ser una verdad y porque reine la justicia, y quiere que conste que, en ese caso y en otros semejantes, sabe que la Confederación ha hecho y hace cuanto puede en defensa de los compañeros. Lo hacemos constar con mucho gusto.

**Pan y ropa.**—Desde que a nuestros haberes pasivos se les cambió de gaveta, el Estado ha podido palpar que vegetan aún

en España personas con la misérrima dotación de media peseta diaria, y hasta con menos de dicha cantidad. Y si de todos los sitios no cesan de partir gritos de angustia por lo difícil de la vida con 2.000 pesetas anuales, ¿qué pensaremos sobre la situación de esos pensionistas clasificados conforme al histórico sueldo de 500 pesetas? Bien que pidamos con insistencia machacona sueldo mínimo de 3.000 pesetas para todos nosotros; santo y muy bueno que laboremos sin descanso por la unificación de ambos Escalafones; conformes también con que la legendaria estrechez de nuestras oposiciones veámosla ensanchada en proporciones que nadie pudo ni soñar; pero entiendo yo que nada de ello debería ser obstáculo para dejarnos de acordar de esos ancianos venerables que *mueren* viviendo una vida de olvidos, de estrecheces, de privaciones, de miserias... Y no saquemos a colación textos legales y penurias del Erario y otros despropósitos por el estilo; un cuerpo desnudo y un estómago vacío no admite más que pan y ropa. Y pan y ropa es lo que yo me permito interesar para esos jubilados y pensionistas que perciben menos de 1.000 pesetas anuales.—INDALECIO VILLARRUEL.

# ASOCIACIONES

**Unión de Maestros.** — *Delegación de Asturias.* — He aquí el camino de redención: la lucha. Luchar es ya una probabilidad para la victoria. Quien no siente la rebeldía contra su amarga posición, no puede soñar en el triunfo. Sólo se vence un campo: el de la batalla.

La colectividad es como el individuo. Si tiene carácter y férrea voluntad para elevarse, lo conseguirá. Más o menos amarga la conquista; pero, al fin, vence. Y el vencimiento es siempre un lucro y una satisfacción para el que lo alcanza.

Inversamente, quien se obstina en creer que vale poco, aún llegará a valer menos; así como el que se empeña en no valer nada, lo consigue sin esfuerzo. Y si el Magisterio juzga imposible elevar su condición, conseguirá rebajarla más.

A evitarlo viene la Unión, y para eso os llama, para elevaros en consideración, en personalidad y en valor social. ¿Qué son ilusiones? Serán; pero la ilusión persigue una realidad, y ésta no llega sin aquélla. Quien vive sin ideal, ya sabe donde tiene el límite de su horizonte: en la nada. Pero esto no se concibe, porque, ¿quién no siente el ansia de mejorar? Pues si la sientes, compañero mío, este es, repito, el camino: la lucha. La lucha con triple fin: mejorar tu condición, librarte de vejaciones y alcanzar de la sociedad el respeto que mereces.

Decídetes hoy mismo. No esperes otra hora. La tarjeta postal sea portadora de tu valiosa adhesión a esta gran causa de Unión de Maestros Españoles, acompañando un giro de 3,25 pesetas de cuota anual. (Esto lo he dicho ya muchas veces, pero hay que repetirlo, porque muchos leen poco la Prensa.) — *F. Martínez.*

La Roda (Tapia de Casariego).

**Confederación Nacional de Maestros.** — Habiendo fallecido D. Ciriaco Jiménez Murillo, Maestro nacional de Terroba de Camero (Logroño), perteneciente a la Sección de Socorros de este organismo, tan pronto como ha llegado a nuestras oficinas el expediente reglamentario se ha girado a

su viuda, doña Carmen Lerdo Domínguez, libre de todo gasto, el socorro de mil pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ya se ha editado el folleto de propaganda de esta importante Sección de Socorros. Se enviará gratis a cuantos Maestros y Maestras lo soliciten del Presidente, en Quintanilla del Monte, en Rioja (Burgos).

El día 15 de noviembre próximo terminará el plazo de la amnistía concedida por última vez para el ingreso, según acuerdo de Asamblea. Pasado ese plazo, los que quieran pertenecer a esta importantísima Sección de Socorros tendrán que hacerlo según lo que determina el Reglamento sobre cuota de entrada y edad.

La Comisión ejecutiva, *C. Martínez Page, Angel A. Castilforte, Z. Ladislao Santos.*

**A los Maestros nacionales de la provincia de Valencia.** — Habiendo recibido una credencial nombrándome Delegado provincial de la Asociación Unión de Maestros Españoles, en esta provincia, sin haberlo solicitado, a todos los Maestros me dirijo por medio del batallador EL MAGISTERIO ESPAÑOL para invitaros a que os suméis a los ya inscritos o adheridos y formar el frente de los Maestros que ven su ascenso tan futuro que desconfían alcanzarlo si no hay un despertar de nueva justicia. Esa es la labor de los que disfrutamos las últimas categorías del primer Escalafón y que hemos de hacer, si ansiamos nuestra dignificación moral y material. ¡Querer es poder, y el movimiento se demuestra andando!

¡Maestros irredentos! Basta de lamentaciones pueriles y de timoratos. Engrosad las filas de nuestra Asociación y que nuestro grito de ¡Justicia! rompa los muros de la indiferencia y pusilanimidad ministerial, como los israelitas con su fe y su clamoreo derrocaron las murallas de la Jericó bíblica.

Mandad vuestra adhesión por escrito y 3,25 pesetas en concepto de una anualidad o primera cuota a vuestro compañero y amigo, *Joaquín Quiles Pitarch.*

Ezequiel Solana. — *Doctrina Cristiana y Vida de Jesucristo.* — 0,75 ptas.

**DEL MINISTERIO**

*Primera enseñanza.*—Se autoriza a doña Julia Teresa Silva, Inspectora de Primera enseñanza de Guipúzcoa, para dedicarse a la preparación de alumnas para oposiciones.

—Jubilando a doña Salvadora Cebellán, Maestra de Alandia de Crespins (Valencia); doña Elisa Hidalgo, de Calas (Huelva); a doña Sofía Rodríguez, de Gárgoles de Abajo (Guadalajara); doña María Rosario León, de Muñogalindo (Ávila); D. Andrés Velasco, de Lezo (Guipúzcoa); doña María del Pilar Martínez, de Naquera (Valencia); don Hermelindo Aurelio Cid, de Tojosonto (Coruña), y doña Jacinta González, de Abigal de Aceiteros (Salamanca).

—Admitiendo renuncia presentada por doña Ana Izaguirre del cargo de Maestra sustituta de Duñez (Soria).

—Nombrando a D. José del Castillo Maestro sustituto de Contreras (Burgos), y doña Asunción Veiga, de Mijas (Málaga).

—Concediendo licencia de cuarenta días

a doña Albina Diz, Maestra de Pontellas (Pontevedra); a doña Bernardina Sánchez, de Candanal (Oviedo), y a doña Marina Miró, de Andilla (Valencia).

—Idem de treinta días a D. Agustín Castelló, de Ibarres (Castellón).

—Idem de tres meses a doña Dionisia Angelina Lobo, de Setiles (Guadalajara); a doña Carmen Mozas, de Ballesteros (Jaén); a doña Antonia Mercader, de Madrona de Pinell (Lérida); a D. Antonio Gálvez, de Mijas (Málaga).

A D. Eleuterio Rodríguez, de Villalba Baja (Teruel) y doña Eulalia Gutiérrez, de Villafranca de los Caballeros (Toledo).

—Concediendo permisos para exámenes a D. Francisco Romero, de Adra (Almería); D. Santiago Gómez, de Infantes (Ciudad Real); D. Ramón Espluga, de Llano de Brujos (Murcia), y doña María Socorro del Río, de Santa Eulalia de Castro (Pontevedra).

—Idem para cursar estudios en la Escuela Superior del Magisterio a doña Ascensión Marcos Ruiz.

**CRÓNICA GENERAL**

**DÍAS 7 Y 8 DE OCTUBRE**—Madrid: Ha fallecido el Presidente del Tribunal Supremo, D. Antonio María de la Bárcena. Estudió en la Universidad de Granada y ha desempeñado cargos muy importantes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en las Cortes, pues fué diputado y senador; fué Director general de Administración local, y en abril de este mismo año fué nombrado para la Presidencia del Tribunal Supremo.

—La Fiesta del Libro se ha celebrado con varios actos y solemnidades.

En las calles, las librerías sacaron sus puestos con libros, que vendían con grandes rebajas.

—Una de las leonas que se exhiben en el Parque Zoológico de Madrid ha dado a luz tres leoncitos, que ya salen a la parte delantera de la jaula a tomar el sol y a jugar.

—El Ministro de la Gobernación desmintió ante los periodistas los rumores de crisis. Dijo que el Gobernador de Málaga le comunicó se habían declarado en huelga los obreros del ramo de construcción, por solidaridad, con los del muelle.

—El Ministro de Gracia y Justicia, después de recibir a los Reyes en Madrid, se trasladará a Alhama de Aragón para hacerse una cura de aguas, pues se encuentra

muy delicado de salud. Sin embargo asistirá a todos los Consejos y vendrá a Madrid con mucha frecuencia.

**Provincias:** En Sevilla la Prensa ha hecho públicos los cargos que hace el Delegado del Ministerio de la Gobernación con motivo de la inspección efectuada en el Ayuntamiento.

Mañana se celebrará el pleno y se expondrán a los concejales. Estos cargos se refieren a varios gastos que se hicieron por el anterior Ayuntamiento sin las formalidades debidas.

—En Bilbao, después de los sucesos de la noche del domingo, en que socialistas y comunistas se atacaron por la continuación de la huelga, la tranquilidad es completa y en todas las fábricas se ha reanudado el trabajo.

—En Logroño se ha decretado la huelga general a las doce la noche. Del paro están excluidos los periódicos y los panaderos. El Gobernador ha ordenado que abra el comercio, garantizando que habrá la necesaria protección.

Han sido concentrados 200 guardias.

La huelga obedece al despido de unos obreros de una fundición. Para la vuelta al trabajo exigen la readmisión de los obreros, el pago de los jornales devengados y el reconocimiento del Sindicato Único.